

CONVENIO MARCO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO BINACIONAL PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO PERÚ-ECUADOR Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional en adelante denominado **EL CONVENIO**, que suscriben de una parte el Gobierno Regional de Piura en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio en Av. San Ramón S/N, Urbanización El Chipe - Piura, debidamente representado por su Presidente Regional, Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS, identificado con DNI N° 02616132, designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNE del 23 Diciembre 2010, para el periodo 2011-2014; y, de la otra parte el Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú - Ecuador, en adelante **EL FONDO** con domicilio en Av. Salaverry 2890, Lima 27, debidamente representado por su Director-Representante Legal, el Embajador Vicente Rojas Escalante, identificado con DNI N° 10270836; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

1.1 **EL FONDO** es una entidad con personería jurídica de derecho internacional público, establecida por los Gobiernos del Perú y del Ecuador mediante el Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, y se rige por sus normas, particularmente las de los Artículos 25°, 26° y 27°, Capítulo 2 del Título V, y en el Anexo 6 del Acuerdo Amplio Peruano - Ecuatoriano de Integración Fronteriza, y por las disposiciones contenidas en su Estatuto. La Sede Lima del Fondo Binacional posee el reconocimiento pleno como organismo internacional acreditado ante el gobierno peruano mediante Decreto Supremo N° 061-2003-RE.

El FONDO tiene por objeto la captación y administración de recursos no reembolsables para promocionar y apoyar al financiamiento de programas y Proyectos pequeños y medianos previstos en el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, así como los estudios y trabajos requeridos para su preparación y ejecución. Contribuye así, dentro de su ámbito, al desarrollo social y económico de la región fronteriza, a fin de elevar la calidad de vida de las poblaciones y el desarrollo de sus instituciones.

1.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa que organiza y conduce la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, que impulsa el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 30 de mayo de 2003, el **FONDO** y el **GOBIERNO REGIONAL**, suscribieron un Convenio de Apoyo Interinstitucional, a partir del cual, acordaron incorporar nuevos proyectos al Convenio celebrado en el año 2000, entre el **FONDO** y el entonces Concejo Transitorio de Administración Regional Piura - CTAR Piura, a fin de trabajar de manera coordinada y comprometida por el desarrollo del departamento de Piura, para lo cual el **FONDO** realizaría un aporte adicional equivalente a US\$ 250 000,00 (Dieciséis Cincuenta Mil Dólares Americanos).

2.2 El **GOBIERNO REGIONAL** incorporó y ejecutó, en el marco del citado Convenio del año 2003, el proyecto "Construcción del puente Soccha Baja - Los Ranchos", habiendo utilizado para ello el monto de US\$ 39 200,85, con cargo a los recursos comprometidos por el **FONDO**, quedando un saldo comprometido no ejecutado equivalente a US\$ 210 799,15.



CONVENIO MARCO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO BINACIONAL PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO PERÚ-ECUADOR Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

- 2.3 En el año 2012, el FONDO y el GOBIERNO REGIONAL, han establecido la atención prioritaria (no excluyente) de los distritos señalados en el Anexo 1, ubicados principalmente en las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón, cuyas poblaciones son consideradas las más vulnerables y con altos índices de pobreza total, a nivel distrital, del departamento. El citado anexo forma parte integrante del presente Convenio.
- 2.4 Para el logro de tal propósito, El FONDO reafirma su compromiso por el desarrollo del departamento de Piura, en general, estableciendo la importancia de orientar esfuerzos tendientes a disminuir la desnutrición crónica infantil, cuya gestión implica un accionar intersectorial e intergubernamental.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Acuerdo Amplio Peruano -Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 061-2003-RE, Ratificación del Acuerdo de Sede de la Oficina Lima del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo Perú – Ecuador, del 11 de febrero de 2003.
- Acuerdo de Directorio del FONDO de fecha 29 de enero de 2002.
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVO

El Convenio tiene por objeto reafirmar el vínculo entre ambas instituciones, para articular y establecer relaciones de apoyo y cooperación institucional que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población del departamento de Piura, a través de la implementación de proyectos que se enmarquen en los lineamientos generales de financiamiento del FONDO, con énfasis en la atención de las áreas geográficas señaladas por el GOBIERNO REGIONAL y el FONDO y cuyas propuestas coadyuven en la disminución de la desnutrición crónica infantil, preferentemente.

CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El FONDO viabilizará la entrega de recursos no reembolsables hasta por la suma de US\$ 750 000,00 (Setecientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), que incluye el saldo comprometido no ejecutado del Convenio suscrito en el año 2003, para cofinanciar con el GOBIERNO REGIONAL la ejecución de proyectos que se enmarquen en los lineamientos generales de financiamiento del FONDO.

Tratándose de pequeños proyectos, éstos deben ajustarse al rango de financiamiento por parte del FONDO, de hasta 80% del costo total del proyecto, con un máximo de US\$ 60 000,00 por proyecto. En caso de proyectos de mayor envergadura, el FONDO podrá financiar hasta el 60% del costo total del proyecto, con un máximo de US\$ 200 000,00 por proyecto. La diferencia entre el aporte del FONDO y el costo total del proyecto será la contrapartida del GOBIERNO REGIONAL.

En todos los casos, los proyectos deben ser presentados por el GOBIERNO REGIONAL para su evaluación por parte del FONDO y



CONVENIO MARCO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO BINACIONAL PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO PERÚ-ECUADOR Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

correspondiente aprobación conjunta del co-financiamiento para su ejecución en el marco del presente Convenio.

El costo de elaboración del expediente técnico no se considerará parte del costo total del proyecto que las partes financiarán, considerando que su formulación corresponde a la etapa de evaluación.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 DEL GOBIERNO REGIONAL

- 6.1.1 Asignar una Partida Presupuestal en el presupuesto del Gobierno Regional Piura para el financiamiento de los proyectos.
- 6.1.2 Contar con cronogramas de trabajo que permitan visualizar tiempos y responsabilidades.
- 6.1.3 Realizar las intervenciones en las localidades priorizadas en forma conjunta.

6.2 DEL FONDO

- 6.2.1 Proporcionar al **GOBIERNO REGIONAL** a través de la Corporación Andina de Fomento, los recursos financieros a los que hace referencia la Cláusula Quinta.

CLAUSULA SÉTIMA: DE LOS ANEXOS

El documento denominado ANEXO 01 "AREAS GEOGRÁFICAS", forma parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

A efectos de hacer operativo el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **EL FONDO** podrá suscribir con el **GOBIERNO REGIONAL** Convenios Específicos, los mismos que necesariamente establecerán los alcances, modos de cooperación y procedimientos de implementación por cada uno de los proyectos que se convenga financiar conjuntamente, así como proyectos articulados con otras entidades.

Los acuerdos específicos que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente documento.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, a partir de la suscripción del mismo, prorrogable por acuerdo de las partes. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda que formará parte integrante del presente convenio. La vigencia de los proyectos que se deriven del presente Convenio Marco, se fijará en cada convenio específico.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el seguimiento y coordinación del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, el **GOBIERNO REGIONAL** y el **FONDO** designarán a sus representantes, mediante comunicación escrita. Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.



CONVENIO MARCO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO BINACIONAL PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO PERÚ-ECUADOR Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 77º, numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, - Ley N° 27444, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para lo cual cualquiera de LAS PARTES cursarán carta de fecha cierta, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. A la recepción de la comunicación, en el domicilio real de LAS PARTES, la separación operará de pleno derecho.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita cursada con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su efectividad. Dicha resolución no afectará la vigencia de los Convenios Específicos que se hubieren suscrito al amparo de la Cláusula Sexta, los cuales se registrarán por las estipulaciones que los propios Convenios Específicos contengan.

Sin perjuicio de la Libre Separación contenida en la Cláusula precedente, el presente Convenio quedará concluido además, antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- 12.1 Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito y constará en una Addenda.
- 12.2 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 12.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente Convenio.

En cualquiera de estos casos, la parte que se considere afectada o invoque la causal de resolución, deberá cursar carta notarial a la otra, en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio, al día siguiente de transcurrido dicho plazo

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se realizará mediante Adendas que entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción, salvo que en éstas se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que norman el presente Convenio, comprometiéndose a respetarlo de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.

En caso de producirse alguna discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante trato directo entre Las Partes siguiendo las reglas de la Buena Fe y Común Intención de Las Partes, comprometiéndose éstas a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspira el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio a lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima. Para lo cual ratifican como sus domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio.



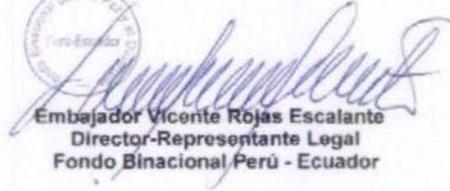
CONVENIO MARCO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO BINACIONAL PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO PERÚ-ECUADOR Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Cualquier cambio de domicilio deberá ser puesto en conocimiento de las partes, mediante comunicación escrita con 15 días de anticipación.

En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente Convenio, Las Partes suscriben el presente Convenio en la ciudad de Piura a los 24 días del mes de MAYO del Año Dos Mil Trece.



Lic. Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios
Presidente
Gobierno Regional de Piura



Embajador Vicente Rojas Escalante
Director-Representante Legal
Fondo Binacional Perú - Ecuador

CONVENIO MARCO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO BINACIONAL PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO PERÚ-ECUADOR Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

ANEXO 1

AREAS GEOGRÁFICAS

AYABACA(*)	LAGUNAS
AYABACA (*)	PACAIPAMPA
HUANCABAMBA (*)	HUARMACA
AYABACA (*)	SAPILLICA
HUANCABAMBA (*)	LALAQUIZ
PIURA (-)	EL TALLAN
HUANCABAMBA (-)	SONDORILLO
HUANCABAMBA (-)	SONDOR
AYABACA (*)	FRIAS
SULLANA (-)	LANCONES
HUANCABAMBA (-)	EL CARMEN DE LA FRONTERA
MORROPON (-)	SALITRAL
HUANCABAMBA (*)	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
MORROPON (*)	CHALACO
PIURA (*)	CURA MORI
MORROPON (*)	MORROPON
PIURA (*)	LA ARENA
MORROPON (*)	LA MATANZA
MORROPON (*)	BUENOS AIRES



(*) Priorizado por el GORE PIURA
(-) Priorizado por Plan



[Handwritten signature]

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE